



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL

DEMANDADO: MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00

AUTO No. 2414

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.184.000 a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificado con la cedula de ciudadanía No.31.303.296 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002681759 | 13/08/2021 | \$ 728.000,00 |
| 469030002681761 | 13/08/2021 | \$ 728.000,00 |
| 469030002681763 | 13/08/2021 | \$ 728.000,00 |

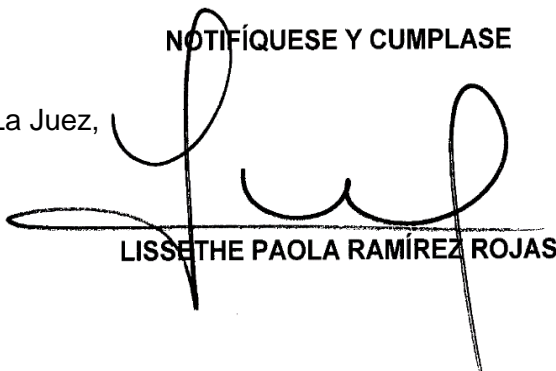
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gmosquera1018@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JORGE IVAN CAÑAS CANO
DEMANDADO: CATHERIN MARMOLEJO VALDES
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO No. 2415

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.283.822 a favor de CATHERIN MARMOLEJO VALDES identificada con C.C. No. 31.987.373 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002910761 | 12/04/2023 | \$ 317.259,00 |
| 469030002910762 | 12/04/2023 | \$ 317.259,00 |
| 469030002910763 | 12/04/2023 | \$ 317.259,00 |
| 469030002910764 | 12/04/2023 | \$ 307.321,00 |
| 469030002910765 | 12/04/2023 | \$ 24.724,00 |

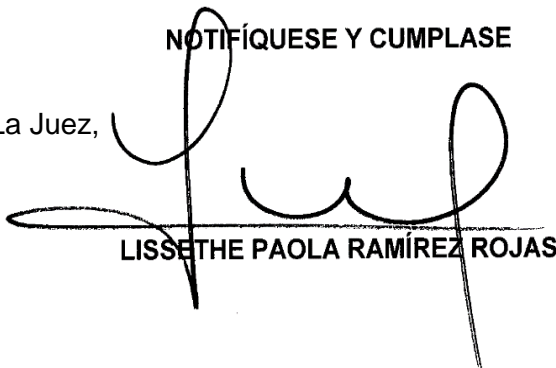
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: kattymv164@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00

AUTO No. 2416

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago dentro del proceso **761474003-002-2019-00406-00**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos y conforme a la existencia de depósitos judiciales puesta en conocimiento, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARLON OSORIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2018-00242-00

AUTO No. 2417

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.112.452 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002898216 | 09/03/2023 | \$ 192.300,00 |
| 469030002905447 | 28/03/2023 | \$ 229.316,00 |
| 469030002909928 | 10/04/2023 | \$ 230.760,00 |
| 469030002913808 | 24/04/2023 | \$ 229.316,00 |
| 469030002918319 | 03/05/2023 | \$ 230.760,00 |

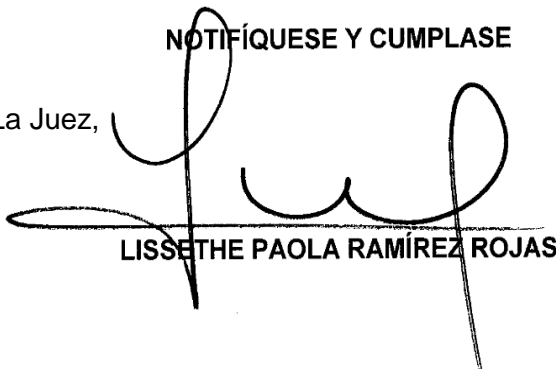
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT

DEMANDADO: JAIME ANIBAL BECERRA RESTREPO

RADICACIÓN No. 009-2019-00221-00

AUTO No. 2418

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **FAMISANAR EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a FAMISANAR EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JAIME ANIBAL BECERRA RESTREPO identificado con C.C. No. 94.543.752. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia a memoriales@castroestudiojuridico.com correo electrónico que corresponde al apoderado ejecutante.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico memoriales@castroestudiojuridico.com

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la información de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

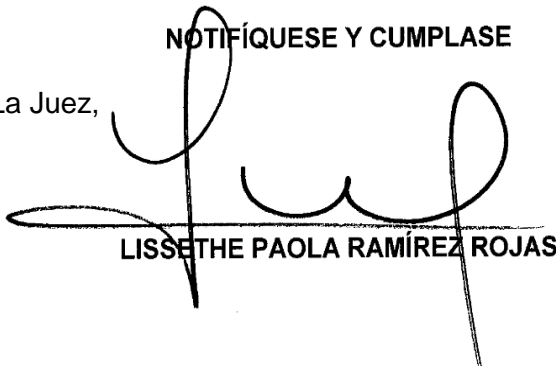
TERCERO: NEGAR la petición de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado y menos aún que se encuentre previamente decomisado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a Transunion (CIFIN S.A) y/o DATA CREDITO, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado posee productos financieros activos; puesto que no se puede establecer la conducencia y pertinencia de lo pretendido cuando esas entidades solo actúan como centrales de información bancaria y/o financiera sobre el comportamiento crediticio de los ciudadanos.

QUINTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YAMIL SEBA BLEL

RADICACIÓN No. 011-2015-00236-00

AUTO No. 2419

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.287.528 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002904549 | 24/03/2023 | \$ 409.176,00 |
| 469030002904550 | 24/03/2023 | \$ 419.139,00 |
| 469030002904551 | 24/03/2023 | \$ 473.635,00 |
| 469030002904552 | 24/03/2023 | \$ 335.515,00 |
| 469030002904553 | 24/03/2023 | \$ 497.453,00 |
| 469030002904554 | 24/03/2023 | \$ 452.280,00 |
| 469030002904555 | 24/03/2023 | \$ 385.247,00 |
| 469030002904556 | 24/03/2023 | \$ 467.428,00 |
| 469030002904557 | 24/03/2023 | \$ 349.818,00 |
| 469030002904558 | 24/03/2023 | \$ 1.057.920,00 |
| 469030002904559 | 24/03/2023 | \$ 358.796,00 |
| 469030002904560 | 24/03/2023 | \$ 402.293,00 |
| 469030002904561 | 24/03/2023 | \$ 678.828,00 |

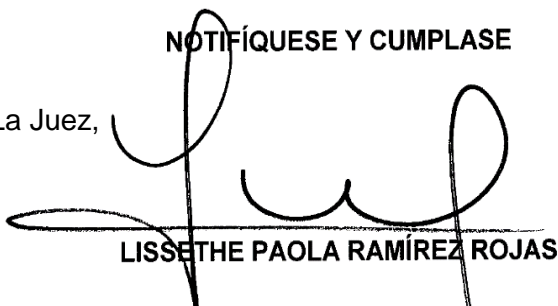
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO

RADICACIÓN No. 013-2019-00212-00

AUTO No. 2420

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.444.954 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002815330 | 25/08/2022 | \$ 357.818,00 |
| 469030002827709 | 27/09/2022 | \$ 357.818,00 |
| 469030002837825 | 24/10/2022 | \$ 357.818,00 |
| 469030002850411 | 24/11/2022 | \$ 357.818,00 |
| 469030002867319 | 22/12/2022 | \$ 357.818,00 |
| 469030002877307 | 24/01/2023 | \$ 413.966,00 |
| 469030002891241 | 23/02/2023 | \$ 413.966,00 |
| 469030002903589 | 22/03/2023 | \$ 413.966,00 |
| 469030002914770 | 24/04/2023 | \$ 413.966,00 |

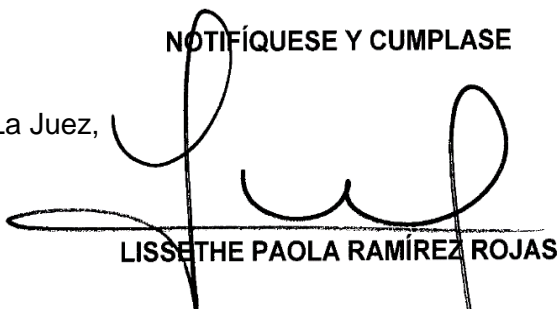
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMÍREZ MARÍN

RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00

AUTO No. 2421

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.182.558 a favor del abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOP-ASOCC, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002867578 | 22/12/2022 | \$ 330.524,00 |
| 469030002877567 | 24/01/2023 | \$ 426.017,00 |
| 469030002891494 | 23/02/2023 | \$ 426.017,00 |

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.182.558 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002850680 | 24/11/2022 | \$ 330.524,00 |
| 469030002903845 | 22/03/2023 | \$ 426.017,00 |
| 469030002915026 | 24/04/2023 | \$ 426.017,00 |

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com y jorge.fong@hotmail.com

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

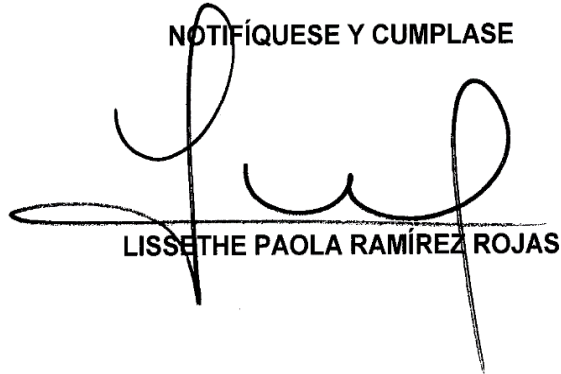
SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo



como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 014-2019-00653-00

AUTO No. 2422

En atención al escrito allegado, se,

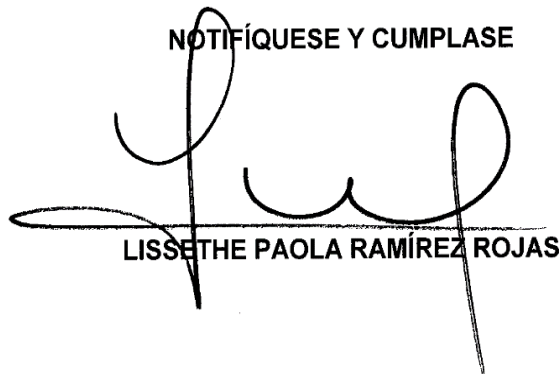
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la sabana de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JOHN FREDDY FIGUEROA MIRANDA

RADICACIÓN No. 014-2019-00937-00

AUTO No. 2423

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

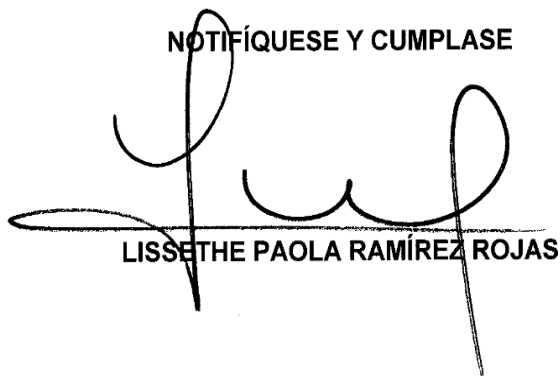
PRIMERO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 10 proferido por el Juzgado de Conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 466 del 13 de febrero de 2020. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA

DEMANDADO: LUCERO CAMACHO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00

AUTO No. 2424

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 775 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 625.595 a favor del abogado CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.492.299 en su calidad de apoderado judicial parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.”

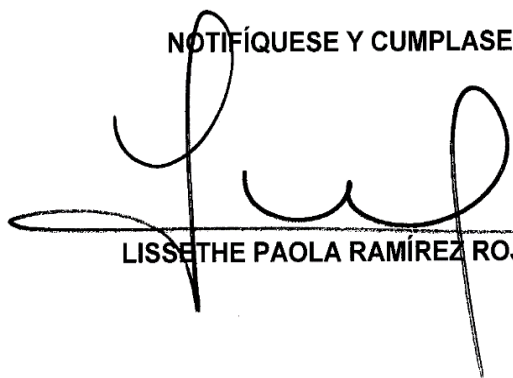
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ediper@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COONALSE

DEMANDADO: OFELIA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 016-2019-00298-00

AUTO No. 2425

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 768.000 a favor de OFELIA GONZALEZ identificada con C.C. No. 30.025.071 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002815315 | 25/08/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002827692 | 27/09/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002837808 | 24/10/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002850394 | 24/11/2022 | \$ 192.000,00 |

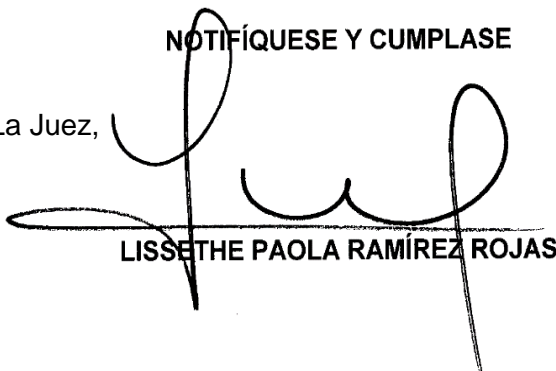
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ofeliagonzalez561@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: TRANSITO CUENCA Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 2426

La apoderada demandante, solicita una vez más que se requiera a los pagadores de Colpensiones, Emsirva y Secretaria de Educación Municipal, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir a Colpensiones, teniendo en cuenta que respecto a esa entidad no se ha decretado medida cautelar alguna.

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento pretendido respecto del pagador Emsirva, toda vez que informó que la medida de embargo surtió efectos para el momento procesal decretada a espera de aplicación dados las cautelas anteriores, situación que ya fue dada a conocer a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, para que informe *inmediatamente* el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este recinto judicial mediante oficio 05-2964 del 04 de octubre de 2019 en contra de la demandada FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.822.477. **PREVENGASELE** al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Por secretaría librese y remítase *inmediatamente* por correo institucional el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad pagadora, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante algranados21@hotmail.com

QUINTO: NEGAR la ampliación de la medida de embargo, hasta tanto no se conozca el resultado de la cautela decretada.

SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: LUZ ALBA MUÑOZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 018-2022-00685-00

AUTO No. 2427

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.210.397.28 hasta el 10 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEINCOPAC

DEMANDADO: CARLOS HERNAN GONZALES AREVALO

RADICACIÓN No. 020-2019-00811-00

AUTO No. 2428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 2085 del 24 de abril de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.737.420 a favor del abogado JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.284.877 en su calidad de apoderado judicial parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.”

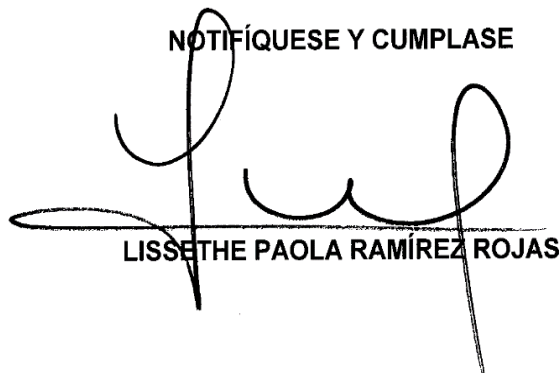
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: javieraospina@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00

AUTO No. 2429

En atención al escrito que antecede, se,

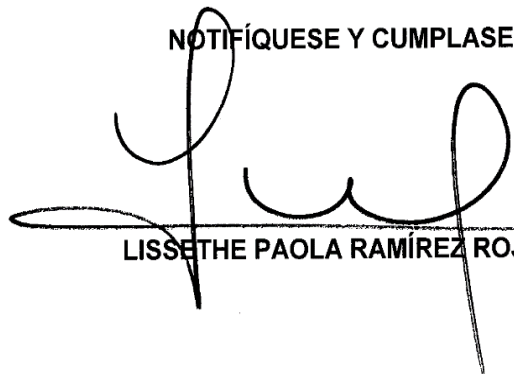
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha **NO** existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario

DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ

RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00

AUTO No. 2430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

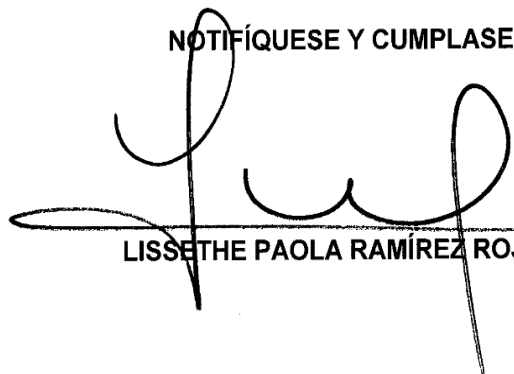
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: CALICERDOS LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO No. 2431

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio mediante el cual se informa la medida cautelar conforme lo dispuesto en el auto No. 2090 del 11 de septiembre de 2018 y remítase *inmediatamente* a la entidad bancaria y/o financiera para lo de su competencia. La respuesta en relación al acatamiento de la medida cautelar, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com el cual corresponde al apoderado ejecutante.

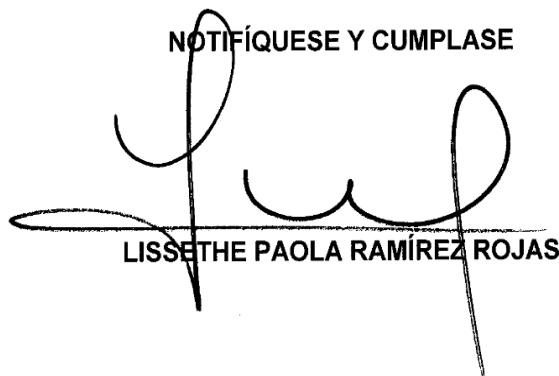
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com

SEGUNDO: INFORMAR al abogado Tulio Orjuela Pinilla que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: SONIA CESPEDES PEÑA

RADICACIÓN No. 028-2011-00840-00

AUTO No. 2432

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.396.444 a favor de SONIA CESPEDES PEÑA identificada con C.C. No. 31.257.202 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002910934 | 12/04/2023 | \$ 195.680,00 |
| 469030002910935 | 12/04/2023 | \$ 195.680,00 |
| 469030002910936 | 12/04/2023 | \$ 195.680,00 |
| 469030002910937 | 12/04/2023 | \$ 222.364,00 |
| 469030002910938 | 12/04/2023 | \$ 195.680,00 |
| 469030002910939 | 12/04/2023 | \$ 195.680,00 |
| 469030002911448 | 13/04/2023 | \$ 151.810,00 |
| 469030002911449 | 13/04/2023 | \$ 43.870,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: maylor3@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: LUZ MERY CORAL TROCHEZ

RADICACIÓN No. 028-2012-00296-00

AUTO No. 2433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

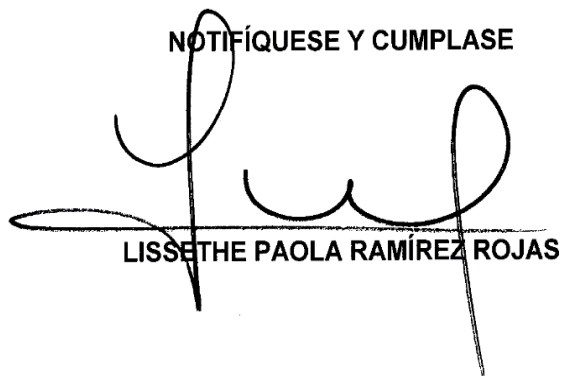
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: JOYSMACOOL

DEMANDADO: LYDA VELEZ DE GAVIRIA

RADICACIÓN No. 028-2014-00030-00

AUTO No. 2434

En atención a la constancia que antecede, se,

RESUELVE:

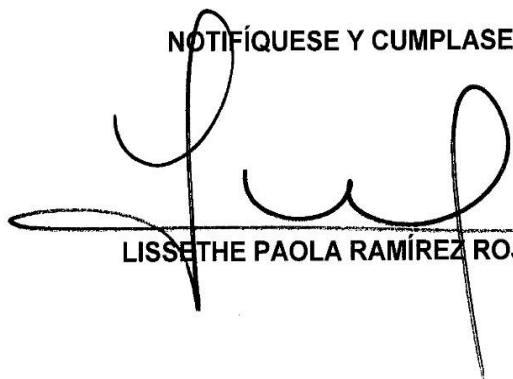
PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentra en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tulua - Valle, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA COOPECRET identificada con Nit. 800.115.565-6 contra la aquí demandada LYDA VELEZ DE GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.304.511, radicado bajo la partida **76828400300720160013600**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002591402 | 07/12/2020 | \$ 170.108,00 |
| 469030002591403 | 07/12/2020 | \$ 182.016,00 |
| 469030002591409 | 07/12/2020 | \$ 182.016,00 |

SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLADYS FRANCY GARCIA PACHECO

DEMANDADO: ANA FELISA MUÑOZ MARIN

RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00

AUTO No. 2435

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.146.712 a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.38.994.208 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002839861 | 28/10/2022 | \$ 265.442,00 |
| 469030002852564 | 29/11/2022 | \$ 132.721,00 |
| 469030002871606 | 04/01/2023 | \$ 286.678,00 |
| 469030002893368 | 28/02/2023 | \$ 153.957,00 |
| 469030002906954 | 30/03/2023 | \$ 153.957,00 |
| 469030002915492 | 26/04/2023 | \$ 153.957,00 |

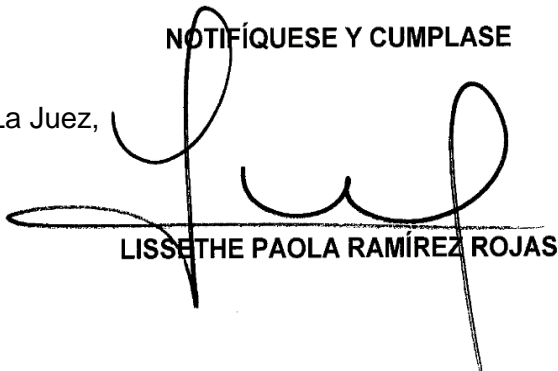
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yennifahd@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: EYNAR PUENTES CASALLAS

RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00

AUTO No. 2436

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Carolina Abello Otorora que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

| RADICACION | 31 | 2017 | 99 |
|---|--------------|------------------------|-----------|
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | ARCHIVO 06 | \$ 2.240.000,00 | |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | \$ 2.240.000,00 | |
| SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitres (2023)

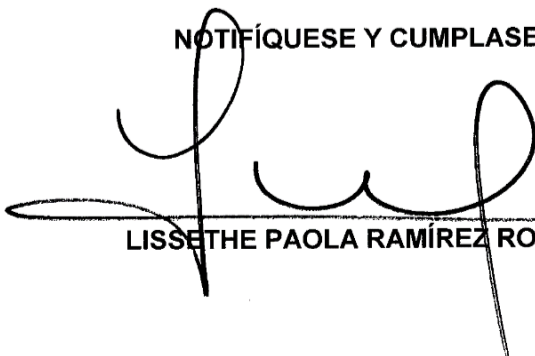
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO No. 2403

En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho , se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JARDIN INFANTIL GENIOS DEL FUTURO
DEMANDADO: JACKELINE PACHECO Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2011-00868-00
AUTO No. 2437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

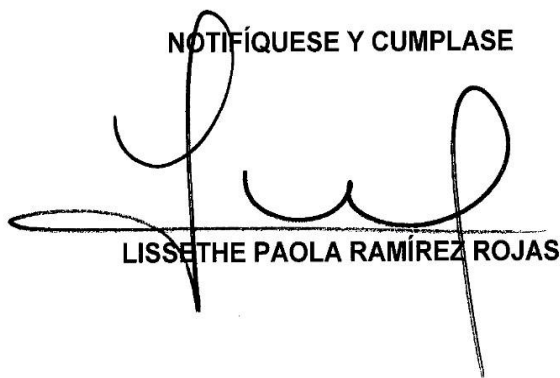
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 1394 del 26 de junio de 2018.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico jaesco68@hotmail.com

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO ACOSTA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00312-00

AUTO No. 2438

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto dentro del proceso No. **002-2020-00390-00**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de ese proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, siempre y cuando sea procedente y verifique la existencia de títulos. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

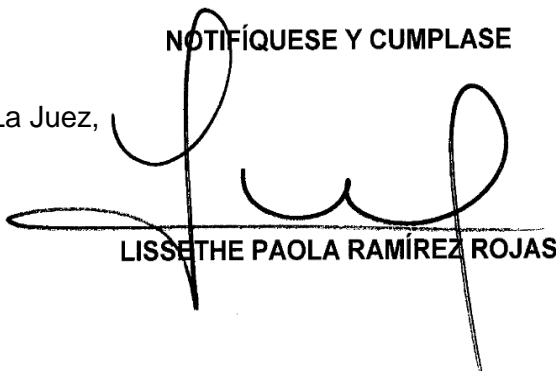
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a la señora María Ximena Santacruz Coral que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido y al interés que aduce tener, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA